

(EXTRACTO)
ACTA No. 8
CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO
FUNDACIONAL DE LA
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ

Siendo el día quince (15) de marzo de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C., se reunió el Consejo Fundacional de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ**, previa convocatoria enviada por el Representante Legal el día 9 de febrero de 2018, a cada uno de los Miembros del Consejo Fundacional, a los direcciones de correo electrónico registradas en la Fundación.

ASISTENCIA:

Asistieron los siguientes Miembros:

MIEMBRO	REPRESENTADO POR
AMARILO	PODER A JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS
BANCOLOMBIA	PODER A VERONICA DELGADO
COMPENSAR	PODER A JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS
CUSEZAR	ALVARO PELAEZ ARANGO
GRASCO	PODER A JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS
GRUPO BOLÍVAR	JOSE ALEJANDRO CORTÉS
GRUPO NEME	PODER A JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS
LADRILLERA SANTAFE	PODER A JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS
MCKINSEY & CO.	ANDRES CADENA
ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO	MAURICIO CARDENAS
OSPINAS Y CIA.	PEDRO MIGUEL NAVAS
PEDRO GOMEZ Y COMPAÑÍA	PEDRO GOMEZ BARRERO
SIEMBRAS DE LA DESPENSA	PODER A SANTIAGO ACEVEDO
SODIMAC - HOMECENTER	MIGUEL PARDO DE BRIGARD
VALOREM	CARLOS ARTURO LONDOÑO

Asistieron también a la reunión el Presidente Ejecutivo y Representante Legal, el Sr. **LUIS GUILLERMO PLATA**, la Asesora de Presidencia, la Sra. **CLAUDIA RAMÍREZ** y la Asesora de Gobierno y Política Pública, la Sra. **CLAUDIA CANDELA**.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

Presidió la reunión extraordinaria del Consejo Fundacional de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ**, el Sr. **JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS**, y como secretaria de la misma actuó la Secretaria de la Fundación, la Sra. **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO**.

La Presidencia solicitó a la secretaria, dar lectura al Orden del Día para esta reunión:

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Elección de Presidente y Secretario de la reunión
4. Informe del Revisor Fiscal
5. Informe del Presidente del Consejo Directivo
6. Informe Año 2017 a cargo de la Presidencia Ejecutiva
7. Consideración y Aprobación Estados Financieros
8. Elección Consejo Directivo
9. Propositiones y Varios
10. Lectura y aprobación del acta de la reunión

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:

La secretaria manifestó que se encontraban presentes y/o debidamente representados quince (15) de los veintiocho (28) Miembros de la Fundación. Por lo anterior, se dio curso al Orden del Día habiendo quórum para deliberar y decidir, declarándose constituida debidamente la reunión ordinaria del Consejo Fundacional. Se verificó la existencia de poderes en cabeza de quienes no ostentan la representación legal.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Sometido a consideración el Orden del Día, fue aprobado por el Consejo Fundacional, con el voto favorable y afirmativo de todos sus Miembros presentes y/o debidamente representados en la reunión.

3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:

Por decisión unánime, mediante el voto afirmativo de todos los Miembros presentes, presidió la reunión extraordinaria del Consejo Fundacional de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ**, el Sr. **JOSÉ AEJANDRO CORTÉS**, y como secretaria de la misma actuó la Secretaria de la Fundación, la Sra. **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO**.

4. INFORME DEL REVISOR FISCAL

Hace presencia la señora Liliana Porras, representante de **Ernst & Young**, quien procede a dar lectura al informe de Revisoría Fiscal, cuyo contenido se transcribe textualmente a continuación:

"Informe del Revisor Fiscal

*A los Miembros del Consejo Fundacional de
La Fundación para el Progreso de la Región Bogotá*

He auditado los estados financieros adjuntos de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 y los correspondientes estados de resultado integrales, de cambios en el fondo social y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y el resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros bajo Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF) de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá al 31 de diciembre de 2016, que hacen parte de la información comparativa de los estados financieros adjuntos, fueron auditados por mí, sobre los cuales expresé mi opinión sin salvedades el 21 de marzo de 2017.

La Administración es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia; de diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y correcta presentación

de los estados financieros libres de errores materiales, bien sea por fraude o error; de seleccionar y de aplicar las políticas contables apropiadas; y, de establecer estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre los mencionados estados financieros fundamentada en mi auditoría. Obtuve la información necesaria para cumplir con mis funciones y efectué mi examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Las citadas normas requieren que cumpla con requisitos éticos, planifique y lleve a cabo mi auditoría para obtener seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están libres de errores materiales.

Una auditoría incluye desarrollar procedimientos para obtener la evidencia de auditoría que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros. En el proceso de evaluar estos riesgos, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Así mismo, incluye una evaluación de las políticas contables adoptadas y de las estimaciones de importancia efectuadas por la Administración, así como de la presentación en su conjunto de los estados financieros. Considero que mi auditoría me proporciona una base razonable para emitir mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá al 31 de diciembre de 2017, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia, aplicados uniformemente en relación con el período anterior.

Además, fundamentado en el alcance de mi auditoría, no estoy enterado de situaciones indicativas de inobservancia en el cumplimiento de las siguientes obligaciones de la Fundación: 1) Llevar los libros de actas y de contabilidad, según las normas legales y la técnica contable; 2) Desarrollar las operaciones conforme a los estatutos y decisiones del Consejo Fundacional y del Consejo Directivo y a las normas relativas a la seguridad social integral; 3) Conservar la correspondencia y los comprobantes de las cuentas; y, 4) Adoptar medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Fundación o de terceros en su poder. Adicionalmente, existe concordancia entre los estados financieros que se acompañan y la información contable incluida en el informe de gestión preparado por la Administración de la Fundación, el cual incluye la

constancia por parte de la Administración sobre la libre circulación de las facturas con endoso emitidas por los vendedores o proveedores.

*Ronny Alexander Parra Piñeros
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 120197-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530*

*Bogotá, D.C., Colombia
13 de marzo de 2018”*

El informe presentado fue acogido favorablemente por el Consejo Fundacional con el voto afirmativo y unánime de todos los Miembros presentes en la reunión.

5. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

En representación del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ**, el Sr. Cortés presentó a los Miembros el informe que se transcribe textualmente a continuación:

“El 2017 fue sin duda el año de la consolidación de ProBogotá como un actor que propone y gestiona iniciativas estructurales y de importancia estratégica para el futuro de nuestra ciudad-región.

La decisión de abanderar la defensa de la Administración Distrital ante la grave amenaza de la revocatoria fue sin duda acertada y afortunadamente, gracias a los esfuerzos de ProBogotá y al trabajo conjunto con la Fundación Azul Bogotá, recientemente tuvimos la gran noticia de que finalmente y para tranquilidad de todos, el proceso de revocatoria finalizó.

La gestión adelantada para dar visibilidad y lograr importantes consensos alrededor de la necesidad de implementar el mecanismo de segunda vuelta para la elección de Alcalde de Bogotá empezó a dar sus frutos en 2017, al lograr que por primera vez y después de 6 intentos, el proyecto legislativo fuera aprobado en primer debate en la Comisión Primera. Un gran logro que permitirá continuar trabajando con miras a que la reforma entre en efecto para la elección que se avecina en 2019.

Una mención especial merece también la Propuesta para la Constitución de la Región Metropolitana Sabana de Bogotá, presentada ayer ante más de 300

personas tras un importante esfuerzo no solo de investigación y análisis, sino de socialización con más de 40 actores clave a nivel nacional, departamental y municipal. La adecuada gestión de los asuntos metropolitanos ha sido una preocupación de los Miembros desde los inicios de ProBogotá y es realmente muy satisfactorio ver que nuestra Fundación tiene la capacidad de generar propuestas de tan alta calidad y robustez técnica a la altura de la magnitud de los retos que enfrenta nuestra ciudad-región

En Desarrollo Económico, el cierre del 2017 nos trajo la gran noticia de que ProBogotá gestionó exitosamente recursos de cooperación noruega no reembolsables por 2 millones de dólares para la puesta en marcha de una incubadora y aceleradora de empresas de base tecnológica, además de un fondo de capital semilla y una academia para formación de programadores. El valor de esta donación supera el presupuesto de todo un año de ProBogotá. Felicitaciones al equipo por este importante resultado que apalanca recursos para aumentar significativamente la capacidad de generar impacto de nuestra Fundación.

Son muchas otras las iniciativas de alto impacto gestionadas por ProBogotá durante el año 2017, que ya veremos en detalle en el informe de gestión de la Administración. En nombre del Consejo Directivo expreso nuestra gran satisfacción y orgullo, no sólo por la gestión adelantada por nuestra Fundación durante el año 2017, sino por la dimensión de la labor que ha realizado hasta el momento y lo que viene hacia adelante.

Todas las iniciativas que he mencionado brevemente son de largo aliento y resulta indispensable continuar gestionándolas en el mediano plazo para que generen el impacto que nuestra ciudad-región requiere y se merece.

El llamado es a mantener nuestro compromiso con nuestro territorio a través de ProBogotá, garantizado su sostenibilidad en el tiempo.

Muchas gracias.”

El informe presentado fue aprobado por el Consejo Fundacional con el voto afirmativo y unánime de todos los Miembros presentes en la reunión.

6. INFORME AÑO 2017 A CARGO DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

El Presidente Ejecutivo de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ**, Sr. **LUIS GUILLERMO PLATA** presentó a los Miembros el informe de Gestión del año 2017 que forma parte de esta Acta y tiene el siguiente contenido:

- Gobernabilidad y Gobernanza
- Fomento al Emprendimiento: Proyecto Bogotá ICT Incubator and Accelerator con recursos de cooperación internacional
- Aportes al nuevo POT
- Contribución al Fortalecimiento Institucional
- Opinión/Estudios sobre temas relevantes para la ciudad-región
- Fortalecimiento y Posicionamiento Institucional de ProBogotá
- Plan de Acción 2018

El informe de gestión de la administración se anexa al acta, en libro aparte, para que haga parte integrante de la misma.

El informe presentado fue aprobado por el Consejo Fundacional con el voto afirmativo y unánime de todos los Miembros presentes en la reunión.

7. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Administración presenta inicialmente un balance de las donaciones correspondientes al 2017, así, de los treinta y un (31) miembros activos a 2016, EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y TERPEL S.A. realizaron un proceso de reorganización empresarial quedando como miembro de la fundación solo TERPEL S.A.; RED INTEGRADORA S.A.S - RedServi y ACESCO S.A.S no han contribuido desde la fundación, por lo que se encuentran inactivos, quedando solo 28 miembros activos para el 2017, de los cuales han venido contribuyendo 27 y en el 2017 se recibieron 17 aportes.

A continuación, la Administración realiza una presentación detallada de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017, comentando que los resultados están principalmente determinados por los siguientes hechos relevantes:

- Las donaciones recibidas por parte de los Miembros que al cierre del periodo totalizaron \$3.114 millones que sumados a los otros ingresos recibidos en el periodo por concepto de convenios arrojan un total de ingresos de actividades ordinarias de \$3.702 millones.
- Los gastos concentrados principalmente en personal, funcionamiento y proyectos misionales, con un valor total de \$4.904 millones.
- Después de aplicar gastos no operacionales correspondientes a gastos y comisiones bancarias, diferencias en cambio, cuatro por mil y otros impuestos, los estados financieros arrojan un déficit neto de \$1.149

millones después de provisionar la renta. El déficit obedece a que, tal como se detalló anteriormente, al corte del 31 de diciembre de 2017 las donaciones recibidas fueron un 34% inferiores a lo presupuestado dado que 10 de los miembros no realizaron donación durante el periodo.

Los estados financieros presentados fueron aprobados por el Consejo Fundacional con el voto afirmativo y unánime de todos los Miembros presentes en la reunión. Los Miembros manifiestan su preocupación por la disminución en los ingresos ocasionada porque algunos miembros consideraron que ya habían cumplido con su compromiso al completar su tercer año de donaciones, mientras para otros su situación financiera no les permitió continuar haciendo su donación.

Frente a esta situación, el Consejo Fundacional da instrucciones a la Administración para que proceda a estructurar y presentar una propuesta para vinculación de nuevos miembros considerando la posibilidad de definir cuotas diferenciales que abran la posibilidad de vincular empresas de menor capacidad financiera. La Administración presentará la propuesta a consideración del Consejo Directivo para su revisión antes de presentarla al Consejo Fundacional.

Finalmente, en relación con la situación jurídica, se informa que ésta se mantiene sin modificación alguna desde su creación. Así mismo, señala que a la fecha, la Fundación no está involucrada en ningún pleito, litigio, reclamación, pasivo, contingencia o cualquier otro asunto que la involucre como demandante o demandada, bien sea civil, penal, mercantil, aduanero, cambiario, fiscal o laboral.

8. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Administración informa que se hace necesario elegir un nuevo Consejo Directivo ya que el actual inició su periodo en Agosto de 2014 y de acuerdo con los estatutos el periodo es de 3 años a partir de su elección; y recordando que el Consejo está compuesto por 9 Directores Principales y 3 Suplentes de Número, con un quorum de 5 miembros; así como también que los miembros tienen derecho a una reelección consecutiva.

Con base en lo anterior se procede a elegir presentes el Consejo Directivo de manera unánime con el voto de todos los Miembros, el cual queda conformado así:

Eduardo Pacheco Cortés – Presidente, portador de la cédula de ciudadanía número 438.129 expedida el 21 de enero de 1974 en Usaquén.

Pedro Miguel Navas Sanz De Santamaría – Vicepresidente, portador de la cédula de ciudadanía número 17.103.434 expedida el 21 de julio de 1965 en Bogotá.

José Alejandro Cortés Osorio, portador de la cédula de ciudadanía número 40.742 expedida el 10 de julio de 1953 en Bogotá.

Andrés Cadena Venegas, portador de la cédula de ciudadanía número 80.419.050 expedida el 15 de septiembre de 1988 en Bogotá.

Daniel Haime, portador de la cédula de extranjería número 695972 expedida el 05 de junio de 2017 en Colombia.

Alejandro Santos, portador de la cédula de ciudadanía número 80.421.741 expedida el 31 de julio de 1989 en Bogotá.

Mauricio Cárdenas, portador de la cédula de ciudadanía número 89.486.685 expedida el 14 de septiembre de 1987 en Bogotá.

Carlos Andrés Uribe, portador de la cédula de ciudadanía número 79.149.905 expedida el 16 de noviembre de 1978 en Bogotá.

Néstor Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía número 19.189.652 expedida el 21 de enero de 1974 en Bogotá.

Juan Carlos Mora, portador de la cédula de ciudadanía número 79.563.173 expedida el 18 de marzo de 1983 en Envigado.

Alvaro Peláez, portador de la cédula de ciudadanía número 14.210.548 expedida el 23 de octubre de 1972 en Ibagué.

Carlos Arturo Londoño, portador de la cédula de ciudadanía número 19.320.030 expedida el 4 de febrero de 1977 en Bogotá.

9. PROPOSICIONES Y VARIOS:

Se presentaron los siguientes puntos adicionales para ser considerados por el Consejo Fundacional:

- El Consejo Fundacional, de forma unanime solicita que en el Acta se incluya una felicitación al equipo de la Fundación ProBogotá Región por su gestión, al

considerarla estratégica y de alto impacto con base en los resultados presentados durante la vigencia de 2017.

- Permanencia Régimen Tributario Especial

El Presidente de la reunión informó a la asamblea de fundadores lo previsto en el estatuto tributario y el Decreto 2150 de 2017 sobre las nuevas obligaciones de las entidades sin ánimo de lucro para permanecer en el régimen tributario especial en renta, y a continuación puso en consideración la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN

Artículo Primero: *Autorizar a Luis Guillermo Plata Páez como representante legal de ProBogotá Región, para que solicite ante la DIAN la permanencia de ProBogotá Región como entidad del régimen tributario especial en renta y conforme a ello cumpla con todos los requisitos previstos por la DIAN para permanecer bajo el régimen especial en renta.*

Artículo Segundo: *De conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Art. 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017 se deja constancia que:*

1. *Los aportes realizados en ProBogotá Región no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa o indirectamente, durante su existencia, disolución o liquidación.*
2. *ProBogotá Región desarrolla la actividad meritoria de promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento de acuerdo con la Ley 1014 de 2006, actividad que es de interés general y de acceso a la comunidad en los términos del artículo 359 del Estatuto Tributario.*
3. *Los excedentes generados por ProBogotá Región no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución o liquidación.*

Artículo Tercero: *No han existido asignaciones permanentes para ProBogotá Región durante su existencia.*

Artículo Cuarto: *No existió para ProBogotá Región beneficio neto o excedente tratado como exento en los años gravables 2016 y 2017 y en todo caso los excedentes o beneficios netos de periodos anteriores han sido reinvertidos en el periodo siguiente a la causación del mismo con el fin de cumplir con los proyectos de ProBogotá Región y por ende con su actividad meritoria”*

La anterior resolución fue aprobada por unanimidad, esto es, por el 100% de los participantes que conforman el quórum de la presente reunión.

10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Agotado el Orden del Día, el Consejo Fundacional autoriza al Presidente de la sesión, señor José Alejandro Cortés y al señor Pedro Miguel Navas para revisar el Acta en representación de los Miembros debidamente representados en la reunión; para su posterior firma por el Presidente y la Secretaria de la reunión.

(Original Firmado)

JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS

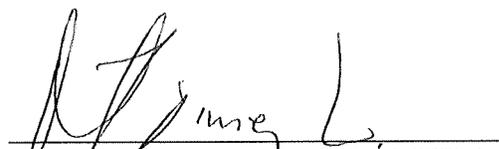
Presidente

(Original Firmado)

MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ J.

Secretaria

*La suscrita Secretaria certifica que el presente extracto es copia fiel del Acta No. 8 del **CONSEJO FUNDACIONAL** de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ** asentada en el correspondiente libro de actas.*


MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ J.
Secretaria

Mostrar datos

Datos del Solicitante

Nombre o Razón Social FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA SIGLA PROBOGOTA REGION

Teléfono 6446500

Datos de la Matrícula

Numero de Matricula 50046042

Identificación NIT 00000007536046



Nombre o Razón Social FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA SIGLA PROBOGOTA REGION

Datos de la Solicitud

Sede SEDE NORTE

Fecha Solicitud 16/03/2016 Hora Solicitud 11:11 AM

Fecha Elaboración Hora Elaboración

272

Numero de Trámite 000001000125007 Tipo de Certificado Solicitado COPIA TEXTUAL [Cambiar](#)

Cantidad de Certificados 1

Observaciones

Libro 51 Registro 00240000 Fecha Reg. 15/07/2014 gracias

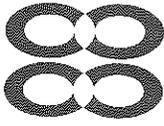
[Ver Imagen](#) [< Regresar](#) [Devolver solicitud](#) [Siguiente >](#)



01



* 1 5 7 5 8 4 4 4 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Mat: S0046842-----

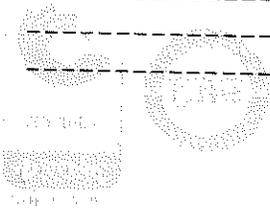
51: 00240000-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.

Multiple horizontal dashed lines for text entry.





01



* 1 5 7 5 8 5 5 9 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ - PROBOGOTÁ

El suscrito, ANDRÉS CADENA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía No. BO 4 19 050 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en su condición de APODERADO ESPECIAL y por tanto actúa en nombre y representación de las sociedades Amarilo S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Roberto Moreno, Ospinas y Cia S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Arango, Ladrillera Santafe S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Uribe Arango, , McKinsey & Company Inc. de acuerdo al poder conferido por Jaime Morales, Cusezar S.A. de acuerdo al poder conferido por Álvaro Peláez Arango, Sociedades Bolivar S.A. de acuerdo al poder conferido por María Mercedes Ibáñez Castillo, Mercantil Colpatría S.A. de acuerdo al poder conferido por Jaime Eduardo Santos Mera, Apiros S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Jorge Luis López Esguerra, Bancolombia S.A. de acuerdo al poder conferido por Mauricio Rosillo Rojas, Pedro Gomez y Cia S.A de acuerdo al poder conferido por Pedro Gómez Barrero, Prodesa S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Juan Antonio Pardo Soto, Siembras de la Despensa Ltda. de acuerdo al poder conferido por Rudolf Kling Fernández, Chaid Neme Hermanos S.A. de acuerdo al poder conferido por Nayib Neme Arango, Aerovías del Continente Americano S.A. de acuerdo al poder conferido por Elisa Murgas de Moreno, Valorem S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, Corona Industrial S.A.S de acuerdo al poder conferido por Carlos Enrique Moreno Mejía, Grasco Ltda., de acuerdo al poder conferido por Daniel Haime, mediante este documento privado se procede a constituir una Fundación denominada para todos los trámites relativos a la constitución legal de la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO REGIÓN BOGOTÁ - PROBOGOTÁ (la "Fundación" o "Probogota"), la cual se regulará conforme a lo dispuesto por la ley colombiana y por los estatutos sociales establecidos a continuación (los "Estatutos"):

CONSIDERANDO

Que la defensa de la democracia y de los principios de libertad de empresa es fundamental para generar valor a la sociedad;

Que es de vital importancia buscar que la Región Bogotá tenga una dimensión nacional, amplia y generosa en sus planteamientos y en su acción;

Que es necesario el respaldo a cuanto conduzca al afianzamiento de la unidad entre las diversas regiones, mediante la superación de cualesquiera antagonismos que pudieran existir o que surgieran en el futuro;

Que es necesario colaborar en la construcción colectiva de una propuesta de ciudad, que genere sentido de pertenencia, facilite eliminar la polarización existente, rompa la cultura de las autonomías, interprete el momento histórico, tienda puentes frente a la desconfianza que impera;

Que es necesario lograr una actuación transparente que permita desestigmatizar los diferentes intereses en juego;



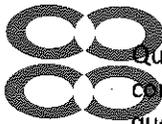


01

2



* 1 5 7 5 8 5 5 9 1 *



Cámara de Comercio de Bogotá

que se requiere de una entidad independiente, sin intereses particulares, cuyo objeto sea la constante y desinteresada búsqueda del bien común, que no tenga filiación partidista, neutral, que brinde confianza y acercamiento entre los actores del sector privado, que esté basada en el trabajo voluntario de sus miembros, entidad ajena a todo innecesario afán partidista; que contribuya al diálogo con el desarrollo de estudios técnicos y con la promoción de proyectos en temas que se definan como prioritarios;

Que dicha entidad pueda eventualmente servir de puente e interlocutor para facilitar los diálogos políticos necesarios entre las distintas entidades territoriales y autoridades, el sector privado y la sociedad civil de la Región Bogotá;

Que se requiere una organización que brinde apoyo desde el sector privado al análisis discusión, valoración y apoyo de las políticas públicas, que favorezca el fortalecimiento institucional acercando a los ciudadanos para dialogar sobre lo público;

E INSPIRADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y VALORES

Principios:

Integridad: "Promover una visión de región y desarrollar estrategias consistentes con dicha visión y con los demás principios y valores"

Respeto: "Promover una agenda de trabajo colectiva respetando la democracia y la institucionalidad"

Equidad: "Promover políticas e iniciativas que propendan por igualdad de oportunidades para todos"

Valores:

Transparencia: Contribuir, desde lo privado, a una gestión pública clara y responsable con las instituciones y con la sociedad en general

Liderazgo: "Movilizar instituciones, empresas y personas en torno a propósitos comunes y propuestas concretas";

Comunicación: "Facilitar el diálogo público, con base en argumentaciones técnicas, veraces, pertinentes y respetuosas de las diferencias";

Independencia: "Participar en iniciativas de desarrollo de acuerdo con nuestros principios, sin compromisos frente a intereses particulares, partidistas, religiosos o de otra índole";

Sostenibilidad: "Promocionar y multiplicar el compromiso empresarial con la sostenibilidad social, económica y ambiental"

NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





01



* 1 5 7 5 8 5 5 9 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Democracia y libertad de empresa y el rol del gobierno como promotor de desarrollo"

**HEMOS ESTABLECIDO LOS SIGUIENTES
ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DE LA
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ - PROBOGOTÁ**

CAPÍTULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO (1°). NOMBRE Y NATURALEZA.- La Fundación se denomina Fundación para el Progreso de la Región Bogotá y podrá usar la sigla ProBogotá. ProBogotá es una Fundación, de interés público, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil, sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°). DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y por disposición del Consejo Directivo, podrá modificarse dicha sede y establecer y cerrar dependencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, el Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de las dependencias, oficinas o sucursales, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un documento que otorgará el representante legal de la Fundación en los términos que fije el Consejo Directivo, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar del domicilio de la Fundación, de la dependencia, oficina o sucursal.

ARTÍCULO TERCERO (3°). DURACIÓN.- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años. Este término podrá ser modificado por decisión del Consejo Fundacional de la misma

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO (4°). OBJETO.- El objeto de la Fundación será:

- Desarrollar una visión y un plan de trabajo a largo plazo para la Región de Bogotá
- Desarrollar o subcontratar estudios técnicos en temas relevantes para alcanzar la visión de largo plazo
- Contribuir de manera directa en la articulación de estrategias, que en el corto, mediano y largo plazo, permitan lograr mejoras significativas en el nivel de competitividad de la Región de Bogotá y que permitan su mejor articulación con el resto del país.
- Facilitar los ejercicios de prospectiva regional que permitan construir de forma colectiva las bases del desarrollo de la Región de Bogotá.

Liderar proyectos, programas y procesos de gran impacto en el corto, mediano y largo plazo en la agenda de desarrollo económico, fortalecimiento institucional, desarrollo social



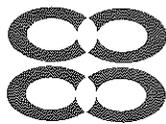


01

4



* 1 5 7 5 8 5 5 8 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Recomendar al Gobierno y a las autoridades de cualquier nivel territorial la toma de decisiones y medidas de impacto inmediato en la competitividad o el desarrollo de la Región de Bogotá.

Recomendar al Gobierno y a las autoridades de cualquier nivel territorial la toma de decisiones y medidas de impacto inmediato en la competitividad o el desarrollo de la Región de Bogotá.

Para el cumplimiento de su objeto principal, la Fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos, siempre que sean afines al objeto principal: (i) Adquirir, enajenar y recibir, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, instalaciones, maquinaria o mercaderías u otros implementos o activos destinados al funcionamiento y explotación de empresas, comerciales o de servicios, celebrar negocios sobre estos, tales como arrendarlos, administrarlos, gravarlos, prestarlos, importarlos, exportarlos y enajenarlos; (ii) Promover o constituir sociedades u otras personas jurídicas o empresas, cualquiera sea su naturaleza u objeto o el tipo de vinculación a ellas, con o sin ánimo de lucro, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; (iii) Obtener, adquirir, poseer y explotar concesiones, privilegios, invenciones, patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación; (iv) Invertir en bienes muebles o inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, arrendamiento o cualquier otra negociación sobre los mismos, y promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como construcción de edificaciones; (v) Efectuar negocios jurídicos sobre toda clase de títulos valores, tales como girarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y pagarlos; (vi) Intervenir en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo y otras operaciones financieras, con o sin interés, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegué a configurar intermediación financiera; (vii) Constituir cauciones reales o personales en garantía de obligaciones que contraiga la Fundación; (viii) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen; (ix) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas; (x) Celebrar todo tipo de alianzas y convenios con entidades públicas y privadas; (xi) Promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia ya sea directamente o a través de entidades especializadas, recibir y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país; (xii) Cooperar con independencia en las iniciativas de competitividad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales y Municipales, articulando proyectos con organizaciones públicas y privadas. (xiii) Celebrar contratos de trabajo, transporte, seguros, de cuentas en participación, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto principal, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto principal.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.-

ARTÍCULO QUINTO (5°). PATRIMONIO INICIAL.- La fundación no contará inicialmente con patrimonio





01



* 1 5 7 5 8 5 5 8 8 *

5



ARTÍCULO SEPTIMO (6°). RECURSOS ADICIONALES.- La Fundación podrá aumentar su patrimonio con aportes en especie de sus miembros o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacional o extranjeras, de naturaleza pública o privada, a título de donación o legado. Asimismo, acrecerán el patrimonio de la Fundación los rendimientos que sus bienes generen y los demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del previsto en su objeto.

CAPÍTULO IV.- MIEMBROS

MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO (8°). MIEMBROS.- La Fundación contará con miembros fundadores y asociados.

ARTÍCULO NOVENO (9°). CATEGORÍAS: Los miembros de la Fundación serán de dos categorías a saber:

a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas jurídicas que suscribieron este Documento de Constitución de la Fundación, quienes no obstante ser reconocidos como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros asociados de la Fundación.

b. **MIEMBROS ASOCIADOS:** Las personas jurídicas que por su naturaleza y objeto comparten los objetivos de la Fundación y son admitidos posteriormente a su constitución de acuerdo con los términos aquí establecidos, haciendo los aportes establecidos por el Consejo Fundacional y participando activamente en la definición y/o ejecución de sus planes de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°). CALIDAD DE MIEMBROS ASOCIADOS.- Son Miembros Asociados de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá las personas jurídicas constituyentes actuales de la Fundación y las personas jurídicas distintas de éstas que posteriormente se afilien y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Declarar conocer y compartir los propósitos, objetivos y valores de la Fundación.
2. Cumplir con el reglamento que establezca el Consejo Directivo para efectos de admisión de miembros asociados.
3. Presentar solicitud de admisión al Consejo Directivo de la Fundación.
4. Cumplir con los requisitos y documentos solicitados por la Fundación.
5. Ser aceptado por el Consejo Fundacional por recomendación del Consejo Directivo de la Fundación.
6. Pagar la cuota de afiliación establecida por el Consejo Fundacional

ARTÍCULO UNDÉCIMO (11°).- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-

1. Derechos de los Miembros Fundadores y Asociados:



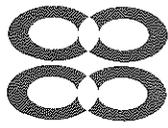


01



* 1 5 7 5 8 4 2 6 3 *

6



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Participar en las reuniones del Consejo Fundacional, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con la Fundación.

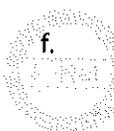
- b. Presentar a la Fundación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- c. Recibir y/o solicitar al Consejo Directivo o a la Presidencia Ejecutiva información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de la Fundación.
- d. Elegir y poder ser elegido al Consejo Directivo y otros órganos de Dirección y Representación de la Fundación, en los términos previstos estatutariamente.
- e. Participar de los comités que se conformen dentro de la Fundación para el desarrollo de sus funciones.
- f. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la Fundación y en los eventos que ésta programe.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°). DEBERES DE LOS MIEMBROS.-

1. Deberes de los Miembros Fundadores y Asociados:

- a. Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Fundación haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b. Prestar a la Fundación orientación y apoyo y suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes de trabajo previamente concertado.
- c. Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Fundacional y cumplir las decisiones que se tomen en la misma.
- e. Pagar en dinero, a título de donación, una cuota única de afiliación, al momento de aceptársele su ingreso a la Fundación según su tipo de membresía. Los montos serán definidos y ajustados por el Consejo Fundacional.
- f. Anualmente, contribuir con una cuota de sostenimiento en dinero, fijada por el Consejo Fundacional. La fecha y forma de pago será establecida y ajustada por el Consejo Directivo.
- g. Pagar las cuotas extraordinarias que el Consejo Fundacional establezca a título de donación.





01



* 1 5 7 5 8 5 5 8 7 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación.

- i. Participar y apoyar los comités en los cuales se haya comprometido de acuerdo a las características y experiencia de la entidad.
- j. Promover y velar por el buen nombre de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°). PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se perderá por:

1. Decisión unilateral y voluntaria del miembro.
2. Por exclusión aprobada por el Consejo Fundacional en concordancia con estos estatutos y los reglamentos de la Fundación.
3. Por disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°). SANCIONES O EXCLUSIONES. ÓRGANO COMPETENTE: El Consejo Directivo será el órgano responsable que analiza las situaciones que generan sanciones o exclusión, será el órgano instructor en el proceso de retiro y definirá las sanciones y condiciones diferentes a la exclusión. El Consejo Fundacional es el órgano competente para decretar la exclusión cuando sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°). ACTOS SANCIONABLES: Son actos sancionables los siguientes:

1. El desacato o incumplimiento a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la Fundación.
2. El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación sin presentar propuesta alternativa de solución.
3. Que el miembro asociado o la persona delegada por la entidad asociada atente física o moralmente, de palabra o con hechos, contra los otros asociados, los miembros del Consejo Directivo, sus familiares o los empleados y demás directivos de la Fundación.
4. Negarse sin justa causa a cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Fundacional o el Consejo Directivo.
5. Hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles y recursos que la Fundación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
6. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.





01 8



* 1 5 7 5 8 5 5 8 6 *



Cámara de Comercio de Bogotá

8. Contravenir los compromisos contractuales en nombre de la Fundación sin tener autorización para cumplir los objetivos y principios de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°). SANCIONES: Las sanciones estarán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado a la Fundación y van desde el llamado de atención hasta la exclusión como miembro, en el siguiente orden:

1. Llamada de atención.
2. Suspensión de derechos.
3. La exclusión decidida por el Consejo Fundacional, en caso de ser reincidente o si la falta es calificada de grave por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°). PROCEDIMIENTO. El Consejo Directivo será quien instruya el proceso disciplinario de la siguiente forma:

Comunicará la situación y solicitará por escrito la explicación y justificación al asociado que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, quién deberá exponer sus razones en reunión citada para tal fin o por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del documento en el cual se le comunican los cargos.

Una vez estudiados los descargos o pasado el tiempo sin recibir estos, el Consejo Directivo tomará la decisión pertinente mediante resolución si es de su competencia y la dará a conocer por escrito a la entidad sancionada quien dentro de las 48 horas siguientes podrá recurrirla en recurso de reposición ante el mismo Consejo o de apelación ante la próxima convocatoria del Consejo Fundacional. Si no es interpuesto ningún recurso la sanción quedará en firme.

Si se interpone recurso de apelación este se concederá en efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso. En caso de que la sanción sea la exclusión, el Consejo Directivo procederá a convocar al Consejo Fundacional en reunión ordinaria o extraordinaria quien decidirá sobre la exclusión. La reunión del Consejo Fundacional podrá ser no presencial en los términos en que se consagra en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las notificaciones se surtirán con el envío de las comunicaciones a la dirección que se encuentre registrada ante la Fundación.

CAPÍTULO V.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°). ÓRGANOS.- La Fundación tiene los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) Consejo Fundacional;
- b) Consejo Directivo;





01 9



* 1 5 7 5 8 5 5 8 5 *



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°). DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- d) Guardar y proteger la reserva de la Fundación y de sus miembros; y
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

Son administradores, el Presidente Ejecutivo, el liquidador, los miembros del Consejo Directivo y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°). PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Fundación no podrán representar en las reuniones del Consejo Fundacional a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPÍTULO VI.- DEL CONSEJO FUNDACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°). INTEGRANTES.- El Consejo Fundacional estará integrado por la totalidad de los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación, sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos.

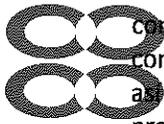
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°). COMPOSICIÓN.- El Consejo Fundacional lo constituyen sus integrantes reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°). CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones del Consejo Fundacional pueden ser ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Fundación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la entidad o en las que se pretenda decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Fundación, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los Miembros en la dirección registrada en la Fundación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días





01 10



comunicación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La convocatoria deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse el Consejo Fundacional, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre la transformación, fusión o escisión de la Fundación. Podrá reunirse este Consejo sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO.- Serán válidas las decisiones del Consejo Fundacional cuando todos los miembros por escrito expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de este Consejo. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo Fundacional el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo será necesario que la mayoría respectiva de los miembros del Consejo Fundacional expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°). ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el Consejo Fundacional se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden del Consejo Directivo de la Fundación para examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes del Consejo Directivo, de la Presidencia Ejecutiva y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, el Consejo Fundacional se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25°). ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- El Consejo Fundacional podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el representante legal o el Revisor Fiscal y en los casos previstos por la ley, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o cuando sea solicitado por un número de asociados que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de ellos. En las reuniones extraordinarias, el Consejo Fundacional únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, el Consejo Fundacional podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°). PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL.- El Consejo Fundacional será presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°). QUÓRUM.- Constituye quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Fundacional la mayoría de sus integrantes. Si se convoca a este Consejo y este no lleva a cabo su reunión por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté presente. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la





01 11



* 1 5 7 5 8 5 5 8 3 *



resolución para la primera reunión. Cuando el Consejo Fundacional se reúna por derecho propio el que el Consejo Fundacional se reunirá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°). MAYORÍAS DECISORIAS.- Las decisiones en el Consejo Fundacional se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros. La reforma de los estatutos se considera una excepción a esta norma y para la misma se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Consejo Fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°). ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar un mismo consejo, comisión o cuerpo colegiado, la decisión se adoptará por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°). FUNCIONES DEL CONSEJO FUNDACIONAL. - El Consejo Fundacional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, en cuanto tal reforma no contradiga el objeto de la Fundación;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Elegir al Revisor Fiscal para un período de dos años; y señalarle su remuneración. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente;
- e) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- g) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;
- h) Disponer qué reservas deben hacerse;
- i) Decretar la disolución de la Fundación antes del vencimiento del término fijado para su duración o modificar el mismo;
- j) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Fundación;
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Fundación; y
- l) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.
- l) Elegir al revisor fiscal y fijar su remuneración



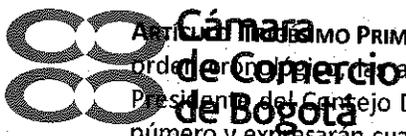
RIA
IRCL
UGO
ARIC
SSS



01



* 1 5 7 5 8 5 5 8 2 *



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°). ACTAS.- La Fundación llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones del Consejo Fundacional. Estas se firmarán por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Fundación. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del carácter en que participan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- El Secretario deberá certificar en el acta respectiva, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo Fundacional cuando por escrito todos sus integrantes expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°). COMPOSICIÓN.- El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por 9 Directores Principales. Los Directores Principales serán elegidos entre los representantes de la totalidad de Miembros Fundadores o Miembros Asociados. El Presidente Ejecutivo de la entidad, podrá ser o no miembro del Consejo Directivo y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones del mismo; en caso de no hacer parte del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo podrán invitar de manera periódica de 3 a 5 a personas reconocidas en el ámbito nacional e internacional, para que actúen como asesores permanentes del Consejo Consejo Directivo, con el fin de enriquecer y aportar su experiencia y conocimiento en la deliberación y decisión de ciertos temas de interés del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°). ELECCIÓN Y PERÍODO.- Los aspirantes al Consejo Directivo, tanto en capacidad de Director Principal o Miembro Independiente, deben ser nominados en el Consejo Fundacional por algún Miembro Fundacional o Asociado. Los aspirantes se someterán a una elección bajo las especificaciones que determinen estos estatutos y los reglamentos internos pertinentes. El período de los miembros del Consejo Directivo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a una reelección consecutiva, luego de lo cual deberán mantenerse fuera del Consejo Directivo por un período de al menos tres (3) años antes de poder volver aspirar nuevamente a esta instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo cuentan con la potestad de retirarse libremente de su cargo. En caso que algún miembro del Consejo Directo, o la entidad a la cual representa, incurriese en un acto sancionatorio o se encontrase incapacitado para el cumplimiento de sus funciones dicho miembro pudiera ser removido antes del vencimiento de su período a través de los mecanismos previstos en estos estatutos y en los reglamentos internos pertinentes. En caso que algún miembro del Consejo Directivo se retirase de su cargo o fuese removido del mismo antes del vencimiento de su período le corresponde al Consejo Fundacional realizar



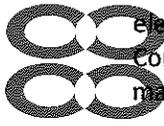


01

13



* 1 5 7 5 8 5 5 8 1 *



elección para escoger un sustituto. Si al vencimiento del período de los miembros del Consejo Fundacional no hiciere nueva elección, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34°). PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo elegirá anualmente de entre los Directores Principales un Presidente del Consejo Directivo. Tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asignen el Consejo Fundacional y el Consejo Directivo. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro del Consejo que esta designe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35°). REUNIONES.- El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez cada (8) semanas o cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación, a juicio del mismo Consejo, de dos de sus directores que actúen como principales y del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias al Consejo Directivo se realizarán con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36°). REUNIONES NO PRESENCIALES.- Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los Directores Principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros con derecho a voto del Consejo Directivo. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo será necesario que una mayoría de dos tercios de los Directores Principales expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37°). QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38°). FUNCIONES.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Fundación;
- b) Dirigir y controlar todos los negocios de la Fundación y delegar en el Presidente Ejecutivo de la entidad o en cualquiera otro empleado las funciones que estime convenientes;
- c) Elegir y remover libremente al Presidente Ejecutivo de la Fundación y fijar, directamente o mediante delegación en uno o varios de sus miembros, su remuneración últimos, así como crear y proveer los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;
- d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente Ejecutivo en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones bien tenga dentro de las que a él le corresponden y señalarles sus funciones;





01 15



* 1 5 7 5 8 5 5 7 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

n) Si ello fuere obligatorio o si lo estima conveniente, expedir, y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables y velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno; y

r) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la Fundación cumpla sus fines;

s) Postular entidades a que formen parte del Consejo Asesor y decidir sobre su ingreso;

t) Cualquier otra que le señalen los presentes estatutos, el Consejo Fundacional o los reglamentos de funcionamiento;

u) Las demás funciones que por ley o por naturaleza de la Fundación le correspondan como cuerpo directivo y como enlace entre el Presidente Ejecutivo y el Consejo Fundacional

PARÁGRAFO.- En todo caso, el Consejo Directivo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto de la Fundación y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines. Las autorizaciones y aprobaciones a que se refiere este Artículo también podrán ser conferidas por el Consejo Fundacional, cuando éste lo considere necesario para el desarrollo del objeto de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39°).- ACTAS.- La Fundación llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones del Consejo Directivo. Estas se firmarán por quienes actúen como Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Fundación, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VIII.- DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40°). COMPOSICIÓN.- El Consejo Asesor de la Fundación estará integrado por los miembros del Consejo Fundacional y por representantes de entidades postuladas y definidas por el Consejo Directivo. La inclusión de entidades ajenas al Consejo Fundacional dentro del Consejo Asesor queda a discreción del Consejo Directivo siempre y cuando la inclusión de dichas entidades no ocasione la objeción expresa y fundamentada de algún miembro del Consejo Fundacional. Estas entidades ajenas al Consejo Fundacional que forman parte del Consejo Asesor





01 16



deberá contribuir en dinero tanto las cuotas de afiliación y sostenimiento que a bien tenga fijar el Consejo Fundacional, la fecha y forma de pago de estas cuotas será establecida y ajustada por el Consejo Directivo

PARÁGRAFO PRIMERO.- Podrán conformar parte de este Consejo Asesor un máximo de cinco (5) Universidades o Instituciones de Educación Superior con sede en la Región Bogotá. El Consejo Directivo tendrá la potestad de someter a consideración del Consejo Fundacional el aumento o reducción de este cupo para Universidades e Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41°). PERÍODO.- Las entidades externas al Consejo Fundacional que sean invitadas al Consejo Asesor formaran parte del mismo de manera indefinida. El Consejo Directivo se reserva el derecho de remover libremente a estas entidades en función de una revisión anual sobre la calidad y cantidad de sus aportes a la Fundación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42°). REUNIONES.- El Consejo Asesor deberá sesionar cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación, a juicio del Consejo Directivo de la Fundación o del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias del Consejo Asesor las hará el Presidente Ejecutivo de la Fundación o el Presidente del Consejo Directivo, deberá ser realizada con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43°). FUNCIONES.- Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Proponer a la Fundación, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente Ejecutivo en asuntos programas, proyectos o asuntos especiales;
- b) Asesorar y acompañar a la Fundación en todos los asuntos que ésta estime pertinente;
- c) Asesorar permanentemente al Consejo Directivo en la formulación, análisis y evaluación de estrategias y temas que tengan que ver con la razón de ser de la Fundación;
- d) Apoyar la independencia de las recomendaciones que haga la Fundación y buscar una mayor legitimación de las mismas;
- e) Facilitar y apoyar la labor de la Fundación a través del establecimiento de contactos y canales de comunicación con terceros que puedan generar un impacto positivo en la implementación de las recomendaciones.

CAPÍTULO IX.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (44°). NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido por el Consejo Directivo para periodos de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo Directivo no elija al Presidente Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

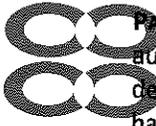




01 17



* 1 5 7 5 8 5 5 7 7 *



PARAGRAFOS SUPLENENTES. El Presidente Ejecutivo tendrá dos suplentes, quienes en los eventos de ausencia temporal absoluta lo suplirán en la representación legal de la entidad y en el ejercicio de sus funciones, con las mismas atribuciones y restricciones señaladas en los presentes Estatutos, hasta tanto el Consejo Directivo efectúe un nuevo nombramiento. Los suplentes serán nombrados por el Consejo Directivo. El período de los suplentes será igual al del Presidente Ejecutivo y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo Directivo no elija a los suplentes del Presidente Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO (45°). FACULTADES.- Son funciones especiales del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación, representándola judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Fundacional y del Consejo Directivo;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Fundación. No obstante, requerirá la previa autorización del Consejo Directivo para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título de los activos de la Fundación. El representante legal informará al Consejo Directivo sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades. La Fundación no quedará obligada por los actos o contratos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Fundación cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Fundacional o al Consejo Directivo;
- e) Presentar oportunamente a consideración del Consejo Directivo el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la entidad;
- f) Presentar al Consejo Directivo en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará al Consejo Fundacional;
- g) Contratar y celebrar los actos tendientes a la ejecución de los excedentes de liquidez de la Fundación, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de la misma;
- h) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;





01 18



* 1 5 7 5 8 5 5 7 6 *



h) Delega determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos.

j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad;

k) Velar porque todos los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Consejo Fundacional o Consejo Directivo las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y

l) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce;

Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el Presidente Ejecutivo podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Fundación o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO X.- DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO (46°). NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- La Fundación podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, quien podrá ser a la vez Secretario del Consejo Fundacional, del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva. Tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asignen el Consejo Fundacional, el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO XI.- REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (47°). El Revisor Fiscal será designado el Consejo Fundacional para periodos de un (2) años, será de libre nombramiento y remoción, deberá ser Contador Público titulado. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoría deba presentar la Fundación a entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la misma.
- b. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación de acuerdo a los principios generalmente aceptados en Colombia y las actas de las reuniones de Consejo Fundacional y del Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, dando las recomendaciones necesarias para tales fines.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Fundación y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

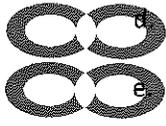




01 19



* 1 5 7 5 8 5 5 7 5 *



Cámara de Comercio de Bogotá control interno administrativo, financiero, legal y contable.

Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Fundación y el grado de eficiencia y eficacia con que han sido manejados los recursos disponibles de la Fundación.

- f. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.
- g. Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por el Consejo Fundacional, el Consejo Directivo y los Estatutos.
- h. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Fundación.
- i. Verificar arqueos de caja y comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- j. Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que ejecuten o celebren por cuenta de la Fundación, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente, con las decisiones de Consejo Fundacional, del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo.
- k. Dar cuenta oportunamente y por escrito al Consejo Directivo o al Presidente Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que observe en los Actos de la Fundación.
- l. Autorizar con su firma los Balances de Prueba y Generales y rendir informes anualmente al Consejo Fundacional sobre el manejo de las cuentas por parte de la Administración, con la recomendación motivada para que el Consejo Fundacional apruebe o no el balance y el estado de pérdidas y ganancias, presentado por el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.
- m. Cualquier otra función que se le asigne por el Consejo Fundacional de la Fundación, relacionada con las funciones que en su condición de Revisor Fiscal, le corresponda atender.
- n. Convocar al Consejo Fundacional a reuniones extraordinarias, cuando estime que hay circunstancias graves para la Fundación que justifiquen la medida, siempre y cuando el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo hubieren negado previamente su solicitud de hacer la convocatoria.



PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Fundacional designará un Revisor Fiscal suplente para el caso de faltas absolutas o temporales del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ni el Revisor Fiscal ni el Suplente, pueden tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Fundacional o el Presidente Ejecutivo de la Fundación, tratándose de miembros fundadores o asociados que tengan carácter de personas jurídicas, la inhabilidad se predica respecto de

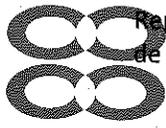




01 20



* 1 5 7 5 8 5 5 7 4 *



República de Colombia y los miembros del Consejo Directivo de los mismos y el Presidente Ejecutivo de la entidad

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO XII.- ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO (48°). ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión ordinaria del Consejo Fundacional con el fin de que puedan ser examinados por los miembros de éste. Los miembros del Consejo Fundacional podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Fundación, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Fundación o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO (49°). PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán al Consejo Fundacional para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

- a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de las actividades y la situación jurídica, económica y administrativa de la Fundación;

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO (50°). BENEFICIOS.- Hechas las reservas a que haya lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en caso de existir, el remanente se reinvertirá en la Fundación acrecentando su patrimonio y podrá destinarse al final de cada ejercicio de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO (51°). CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Fundación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Fundación o por la terminación del mismo;
- b) Por la disolución voluntaria acordada por el Consejo Fundacional;
- c) Por extinción de los fondos del patrimonio de la Fundación. En este caso se requerirá la aprobación del Consejo Fundacional;





01 21



* 1 5 7 5 8 5 5 7 3 *



Por decisión de las autoridades competentes; y
e) Por las deudas causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO (52°). LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (53°). LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por el Consejo Fundacional. Si el Consejo Fundacional no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Fundación en el momento en que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO (54°). FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FUNDACIONAL.- Durante el período de liquidación, el Consejo Fundacional sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO (55°). APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL LIQUIDADOR.- Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo Fundacional. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO (56°). FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El o los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones de la Fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas previamente de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la Fundación;
- d) Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Fundación no sea propietaria;
- e) Vender los bienes de la Fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del Consejo Fundacional, deban ser entregados en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio;





01

22



* 1 5 7 5 8 5 5 7 2 *



Cámara

de Comercio

de Bogotá

g) Liquidar las cuentas de los terceros;

h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el Consejo Fundacional. *

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO (57°). SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación y en su defecto y en cuanto sean aplicables, a las normas que regulan la liquidación de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO (58°). PROCEDIMIENTO Para la liquidación se procederá así, 15 días después de la publicación de los avisos de liquidación que sean requeridos por la Ley, se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por Consejo Fundacional, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución. Cuando ni el Consejo Fundacional ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO (59°). NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En tanto el Consejo Fundacional y el Consejo Directivo efectúen nuevos nombramientos, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se designa el siguiente cargo:

Presidente Ejecutivo: Andrés Cadena

En señal de aceptación de los términos y condiciones de los estatutos de constitución de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá, firma en representación de los miembros Fundadores el día 28 de marzo de 2014 en tres (3) ejemplares de igual valor.

ANDRÉS CADENA

Apoderado especial de las sociedades Amarillo S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Roberto Moreno, Ospinas y Cia S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Arango, Ladrillera Santafe S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Uribe Arango, , McKinsey & Company Inc. de acuerdo al poder conferido por Jaime Morales, Cusezar S.A. de acuerdo al poder conferido por Álvaro Peláez Arango, Sociedades Bolivar S.A. de acuerdo al poder conferido por María Mercedes Ibáñez Castillo, Mercantil Colpatría S.A. de acuerdo al poder conferido por Jaime Eduardo Santos Mera, Apiros S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Jorge Luis López Esguerra Bancolombia S.A. de acuerdo al poder conferido por Mauricio Rosillo Rojas, Pedro Gomez y Cia de acuerdo al poder conferido por Pedro Gómez Barrero, Prodesa S.A.S. de acuerdo al poder



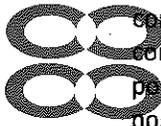
NOTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



01 23



* 1 5 7 5 8 5 5 7 1 *



conferido por Juan Antonio Pardo Soto, Siembras de la Despensa Ltda. de acuerdo al poder conferido por Rudolf Kling Fernández, Chaid Neme Hermanos S.A. de acuerdo al poder conferido por Nayib Neme Arango, Aerovías del Continente Americano S.A. de acuerdo al poder conferido por Elisa Mungas de Moreno, Valorem S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, Corona Industrial S.A.S de acuerdo al poder conferido por Carlos Enrique Moreno Mejía, Grasco Ltda. de acuerdo al poder conferido por Daniel Haime

Notario 45 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá Compareció

CADENA VENEGAS ANDRES
 quien exhibió: C.C. 80419050

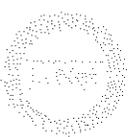
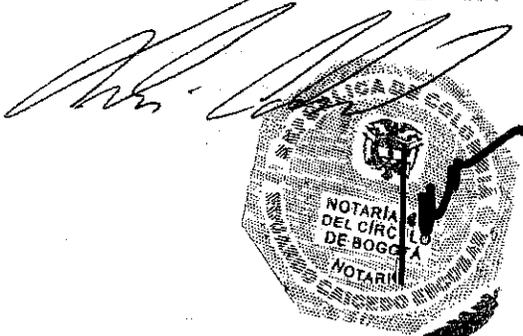
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/03/2014

mbn68b7bymbh7p0h



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
 NOTARIO 45 BOGOTÁ D.C.





01

* 1 5 7 5 8 5 5 7 0 *



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN BOGOTÁ

Andrés Cadena Venegas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80419050 de Bogotá, obrando en nombre y representación de las empresas que se relacionan en el primer punto de la presente (en adelante los "Fundadores") debidamente facultado para el efecto, y teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Cámara de Comercio de Bogotá en su comunicación del trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), presento las siguientes aclaraciones con el fin de perfeccionar la constitución de la Fundación para el Desarrollo de la Región Bogotá:

1. Identificación de los fundadores

Para la constitución de la Fundación Para el Desarrollo de la Región Bogotá obran como miembros fundadores las siguientes empresas:

Nombre	NIT	Domicilio
Amarilo S.A.S	800185295-1	Bogotá
Ospinas y Cia S.A.	860002837-7	Bogotá
Ladrillera Santafé S.A.	860000762-4	Bogotá
Mckinsey & Company	800228026-3	Bogotá
Cusezar S.A.	860000531-1	Bogotá
Sociedades Bolivar S.A.	830025448-5	Bogotá
Mercantil Colpatria S.A.	830034723-4	Bogotá
Apiros S.A.S.	800240724-5	Bogotá
Bancolombia S.A.	890903938-8	Medellín
Pedro Gómez y Compañía S.A.	800222763-6	Bogotá
Prodesa S.A.S.	800141025-0	Bogotá
Siembras de la Despensa Ltda.	860510917-7	Bogotá
Chaid Neme Hermanos S.A.	860000537-3	Bogotá
Aerovías del Continente Americano S.A.	890100577-9	Barranquilla
Valorem S.A.	830038885-7	Bogotá
Corona Industrial S.A.S.	900696296-4	Bogotá
Grasco Ltda.	860005264-0	Bogotá

2. Sigla de la Fundación

Teniendo en cuenta que la sigla que había sido escogida para la fundación ya se encuentra registrada, se decide cambiarla por la sigla ProBogotá Región, sigla que fue consultada en el RUES y no presentó coincidencia alguna. Por lo tanto el artículo primero de los estatutos quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO (1º). NOMBRE Y NATURALEZA.- La Fundación se denomina Fundación para el Progreso de la Región Bogotá y podrá usar la sigla ProBogotá Región. ProBogotá Región es una Fundación, de interés público, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil, sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital."





01

* 1 5 7 5 8 5 5 6 9 *



Cámara de la Fundación

de Comercio de Bogotá

Teniendo en cuenta que el tiempo de duración de las fundaciones debe ser indefinido se aclara que el artículo tercero de los estatutos de la Fundación quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO (3º). DURACIÓN.- La Fundación tendrá una duración indefinida. Este término podrá ser modificado por decisión del Consejo Fundacional de la misma.”

4. Patrimonio inicial de la Fundación

Con base en las disposiciones legales para la constitución de entidades sin ánimo de lucro y específicamente de las fundaciones se aclara que la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá contará con un capital inicial de un millón de pesos \$1.000.000; por lo tanto el artículo quinto de los estatutos quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO (5º). PATRIMONIO INICIAL.- La fundación contará inicialmente con un patrimonio de un millón de pesos (\$1.000.000).”

5. Revisor Fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación y conforme a las disposiciones legales, se eligió por unanimidad, a la firma Ernst & Young Audit S.A.S., Nit. 860.008.890-5, quien deberá designar las personas naturales que ejercerán el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente, respectivamente.

En constancia se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014).

ANDRÉS CADENA VENEGAS

Apoderado especial de las sociedades Amarilo S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Roberto Moreno Ospinas y Cia S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Arango, Ladrillera Santafe S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Uribe Arango, McKinsey & Company Inc. de acuerdo al poder conferido por Jaime Morales, Cusezar S.A. de acuerdo al poder conferido por Álvaro Peláez Arango, Sociedades Bolívar S.A. de acuerdo al poder conferido por María Mercedes Ibáñez Castillo, Mercantil Colpatria S.A. de acuerdo al poder conferido por Jaime Eduardo Santos Mera, Apiros S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Jorge Luis López Esguerra, Bancolombia S.A. de acuerdo al poder conferido por Mauricio Rosillo Rojas, Pedro Gomez y Cia S.A de acuerdo al poder conferido por Pedro Gómez Barrero, Prodesa S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Juan Antonio Pardo Soto, Siembras de la Despensa Ltda. de acuerdo al poder conferido por Rudolf Kling Fernández, Chaid Neme Hermanos S.A. de acuerdo al poder conferido por Nayib Neme Arango, Aerovías del Continente Americano S.A. de acuerdo al poder conferido por Elisa Murgas de Moreno, Valorem S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, Corona Industrial S.A.S de acuerdo al poder conferido por Carlos Enrique Moreno Mejía, Grasco Ltda. de acuerdo al poder conferido por Daniel Haime.





01



* 1 5 7 5 8 5 5 6 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue presentado personalmente por:

Andrés Cadena Vélez

Identificado con C.C. **80119060** Bogotá
y Tarjeta Profesional No. **10334**
y declaró que la firma y el sello que aparecen en el presente documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE



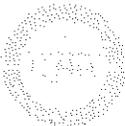
Huella Índice
Derecho

Fecha: **26 JUN 2014**

Autorizo al anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ





01



* 1 5 7 5 8 5 7 6 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00240000 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA SIGLA PROBOGOTA REGION.

ACTO Y DOCUMENTO ACLARATORIO. CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA.

MATRICULA: 50046842.

RECIBO No: R042432715.

EL SECRETARIO
LUIS HERNANDEZ SANCHEZ OCUMBA - C.C. 79.984.185

